



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnada la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 364/2019-II.

Una vez analizada la referida sentencia ejecutoriada, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

El 12 de septiembre de 2019, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 364/2019-II y promovido por el ciudadano Yoary Arellano Núñez. Dicha sentencia se notificó en este Congreso del Estado el 21 de agosto del año en curso.

En el resultando primero de la sentencia se refiere que los actos reclamados por el ciudadano es la emisión en sus términos del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2016 practicada al municipio de Yuriria, Gto., al haber sido omisa la Auditoría Superior del Estado y violentar lo establecido por el artículo 37, fracciones II y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Lo anterior, en razón de que no cumplió las fases contempladas en el citado artículo al omitir notificar a los ex-titulares el pliego de observaciones y recomendaciones, para que las aclararan, atendieran o en su caso, las solventaran dentro del término previsto en dicha ley.

Asimismo, el promovente también señaló como acto reclamado el acuerdo emitido por el Congreso del Estado en el que se declara revisada la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado.

Por su parte, el considerando segundo de la citada sentencia precisa que el acto reclamado consiste en la omisión de ordenar darle intervención al quejoso en el procedimiento de auditoría, relativo a la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del municipio de Yuriria, Gto., y como mera consecuencia, la orden de auditoría, el informe de resultados, así como el dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato.

En el considerando sexto se analizó por el juzgador el acto reclamado y se concluyó que los argumentos formulados por la parte quejosa se consideraron fundados al advertir que no se le dio ninguna intervención en el procedimiento, no obstante que fue considerado como probable responsable de las conductas objeto de investigación, situación que afecta su esfera al dejarlo en estado de indefensión por no haber sido oído en el procedimiento.

Es así que derivado del considerando anteriormente señalado el efecto de la sentencia que nos ocupa es dejar insubsistente el procedimiento de auditoría y revisión de la cuenta pública del municipio de Yuriria, Gto., respecto al ejercicio fiscal 2016 llevado a cabo por la Auditoría Superior del Estado y sancionado por la Comisión del Congreso del Estado; y, en caso de advertirse observaciones que generen una posible responsabilidad atribuible al ciudadano Yoary Arellano Núñez en el desempeño de su cargo como síndico del municipio de Yuriria, Gto., durante el periodo 2012-2015, se hagan de su conocimiento mediante la notificación respectiva del documento en el que se le impute tal actuación, a efecto de que sea llamado a dicho procedimiento y pueda hacer valer las defensas que le otorga la ley respectiva.

Es así que, en el resolutivo de la sentencia, la Justicia de la Unión ampara y protege al ciudadano Yoary Arellano Núñez, en contra del Auditor Superior del Estado y otras autoridades respecto de la omisión de darle intervención en el procedimiento de auditoría relativo a la revisión de la cuenta pública del municipio de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Al respecto, cabe apuntar que en su momento la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Forman parte integrante del citado informe de resultados el dictamen técnico jurídico y el dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Yuriria, Gto., que de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 25, fracciones IV y V del Reglamento de dicha ley antes vigentes, son los documentos en los que se precisan las conductas ilícitas y las acciones administrativas, civiles o penales a promoverse, las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones y, en la medida de lo posible, los presuntos responsables; y en el caso de los daños y perjuicios, los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Asimismo, el artículo 37, fracciones VI y VII antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refieren que una vez que el Congreso del Estado emita la declaratoria o la sanción correspondiente respecto al informe de resultados, el Auditor General, procedería a promover el fincamiento de acciones de responsabilidad, así como el seguimiento de observaciones y recomendaciones; precisando que en caso de que la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor General promovería las denuncias correspondientes ante los órganos de control para que se les diera trámite y en su oportunidad se aplicaran las sanciones conducentes. Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado realizó las acciones competentes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso.

De igual forma, el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que si la responsabilidad derivada del proceso de fiscalización fuera de orden civil, el sujeto de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éste delegue dicha atribución, procedería a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir de día siguiente de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso.

En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo mandado en la sentencia que nos ocupa, es que se propone el acuerdo contenido en el presente dictamen, ya que en caso de incumplimiento se impondría una multa a este Poder Legislativo y a la Auditoría Superior del Estado, en los términos del artículo 192, de la Ley de Amparo.

[Handwritten signatures in blue ink]

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. En atención al considerando sexto y punto resolutivo ÚNICO de la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 364/2019-II, se dejan insubsistentes únicamente por lo que respecta al ciudadano Yoary Arellano Núñez, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 18 de septiembre de 2018.

Con base en lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la referida sentencia, la Auditoría Superior del Estado deberá notificar al ciudadano Yoary Arellano Núñez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, para que, en su caso, sean atendidas o solventadas por la mismo, en el término previsto en el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Sexto de Distrito del Estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 23 de septiembre de 2019
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo indirecto tramitado bajo el expediente número 364/2019-II.

